

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 2014413300226841

Fecha: 20-11-2014

TRD: **4133.0.22.2.1020.022684**Rad. Padre: **2014413300226841** 

## CIRCULAR INFORMATIVA

## ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE CONTROL Y CALIDAD AMBIENTAL GESTION AMBIENTAL EMPRESARIAL

TEMA: ACLARACIONES MANEJO DE VERTIMIENTOS AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO E IMPLEMENTACIÓN DISPOSICIONES DEL DECRETO 3930 DE 2010 Y RESOLUCION 0075 DE 2011

La Directora del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, en calidad de Máxima Autoridad Ambiental en el área urbana del Municipio de Santiago de Cali, y conforme a lo establecido en la Ley 99 de 1993, el Decreto 3930 de 2010 y la Resolución 075 de 2011, se permite informar:

Que la Ley 99 de 1993, por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los *Recursos Naturales Renovables*, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones, establece en su artículo 66 que, "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación".

Que en materia de permiso o autorización para descargar residuos líquidos a una corriente de agua sólo existe el denominado permiso de vertimientos que debe ser otorgado por la Autoridad Ambiental competente.

Que para el caso de la vinculación como usuario del servicio público de alcantarillado no se señala en la Ley 142 de 1994, la obligación de obtener algún tipo de permiso, concesión o autorización para el uso, aprovechamiento de los recursos naturales renovables; obligación que sí está en cabeza de la entidad o empresa prestadora del servicio conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 142 de 1994.



Que el Artículo 38 del Decreto 3930 de 2010, define que los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata el artículo 3 del Decreto 302 de 2000 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente. Por lo anterior los suscriptores y/o usuarios aquí relacionados, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos anualmente de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 39 del presente Decreto.

Que de igual manera, el prestador del servicio, según el artículo 3 de la Resolución 0075 de 2011, el cual define que las personas prestadoras del servicio publico domiciliario de alcantarillado deberán presentar anualmente a la Autoridad Ambiental competente, con corte a 31 de diciembre de cada año y dentro de los (2) meses siguientes a esta fecha, el formato a que hace referencia el artículo 1 de la Resolución 0075 de 2011.

Que teniendo en cuenta los conceptos y normatividad enunciada aquí relacionada, es necesario informar que los vertimientos descargados a la red de alcantarillado ubicada en área urbana del municipio de Santiago de Cali, son transportados a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Cañaveralejo en adelante (PTAR-C), donde se le realiza tratamiento primario para su posterior descarga al Río Cauca. Por lo anterior, el Permiso de Vertimientos en área urbana del municipio de Santiago de Cali, se otorgó por medio del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos a la empresa prestadora del servicio (EMCALI EICE ESP), quien es el usuario que realiza la descarga final al recurso natural renovable (es decir al río Cauca).

Que siendo así las cosas, los usuarios conectados a la red de alcantarillado del municipio de Santiago de Cali, no son objeto de expedición de permiso de vertimientos. Sin embargo, en el evento que se requiera Concepto Ambiental del estado de cumplimiento de la norma de vertimientos a la red de alcantarillado conforme a lo dispuesto en el Decreto 1594 de 1984 y/o la norma que lo sustituya, por parte de los usuarios conectados a la red de alcantarillado en área urbana del municipio de Santiago de Cali, éste se podrá solicitar ante el DAGMA, a partir del 01 de marzo de cada año, expidiéndose Concepto Ambiental, instrumento de control regulado por la Resolución 663 del 28 de julio de 2014, según los resultados contenidos en el Formato de Reporte sobre el estado de cumplimiento de la norma de vertimientos puntual al alcantarillado publico que entregue el prestador del servicio.

Que así mismo, el Artículo 39 del Decreto 3930 de 2010, establece que el prestador del servicio de alcantarillado público, será el responsable de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de



vertimiento al alcantarillado público. El mismo Decreto establece que cuando el prestador del servicio determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimientos al alcantarillado público deberá informar inmediatamente a la Autoridad Ambiental competente, allegando la información pertinente, para que ésta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

Que en cumplimiento de lo aquí expuesto, la información relacionada con estudios de caracterización de vertimientos de acuerdo a lo definido en el Decreto 3930 de 2010, sólo deberá ser entregada a la empresa prestadora del servicio publico de alcantarillado, para el caso del municipio de Santiago de Cali, EMCALI EICE ESP.

MARIA DEL MAR MOZO MURIEL
Directora DAGMA

Proyecto y elaboro:

Revisó y Aprobó:

Ing. Mariyn Olave Guapi – Contratista DAGMA – Gestión Ambiental Empresarial.

Abogado Jesús Andrés Herrera – Contratista DAGMA – Área Jurídica. 

Ing. Janeth Patricia Alegria Copete – Profesional Universitario – Control y Calidad Ambiental.

Abogada Ana Milena Dominguez Martinez – Contratista DAGMA – Coordinacion Área Jurídica